



BOLETIN FISCAL ENERO 2017.

- Valor de la Unidad de medida y actualización. (UMA)
- Propuesta para reformar el segundo párrafo y adicionar un tercero y cuarto párrafos al artículo 5-B de la LIVA
- Cambios fiscales en el RIF 2017.
- Resumen de los cambios para la LISR 2017
- DIM 2016 Declaración Informativa Múltiple
- Reforma Laboral
- Tablas e indicadores



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA.

Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el 28 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, con base en el salario mínimo general vigente en dicha fecha.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los **valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos**, los cuales estarán vigentes a partir **del 1º de febrero de 2017**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



PROPORCION DEL ACREDITAMIENTO DEL IVA EN INVERSIONES DE CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN ENERO DEL 2017.

El procedimiento de acreditamiento ha sufrido diversos cambios, principalmente en la identificación del impuesto al valor agregado (IVA) trasladado al contribuyente para la realización de actividades gravadas, exentas y no identificables, derivado de lo cual se estableció la aplicación de una proporción o factor de acreditamiento.

Dentro de las propuestas de modificación de leyes fiscales, se incluyó respecto a la Ley del Impuesto al valor Agregado (IVA) una modificación referente al procedimiento opcional del acreditamiento del impuesto trasladado en la adquisición de inversiones, en particular el establecido en el artículo 5-B de la ley mencionada.

El Ejecutivo Federal propone reformar el segundo párrafo y adicionar un tercero y cuarto párrafos al artículo 5-B de la LIVA, en el caso de las inversiones se deberá hacer un ajuste a la proporción de acreditamiento una vez transcurridos 12 meses de actividades del contribuyente, en caso de que exista una modificación superior al 10% en las proporciones consideradas, señalando que cuando sea mayor la proporción del periodo de 12 meses, el contribuyente incrementara el impuesto acreditable.



Cambios propuestos para el Régimen de Incorporación Fiscal 2017

Se propone establecer un esquema de tributación opcional con las siguientes características:

- El régimen opcional operará sobre base de efectivo, es decir, se acumula el ingreso y deducen los gastos conforme las operaciones que efectivamente se cobren o paguen.
- Este cambio elimina la necesidad de realizar ajustes anuales por inflación.
- Asimismo, no tendrán que esperar a la enajenación de sus mercancías para poder deducir el costo de lo vendido, sino conforme se adquieran.
- En materia de inversiones se aplicará la depreciación en línea recta por la adquisición de activos.
- El SAT diseñará una aplicación similar a “Mis Cuentas”, que ayudará a las empresas de menor escala a llevar su contabilidad y realizar los cálculos para el pago de impuestos.
- El límite de ingresos de 5 millones de pesos anuales establecido para participar en el régimen es consistente con el límite existente para las SAS y garantiza que los beneficios sean recibidos por los micro negocios, mientras que las empresas de mayor escala, las cuales cuentan con mayor capacidad administrativa, permanecerán en el régimen general del ISR
- socios no pueden ser accionistas con control de otras empresas que tributen bajo el régimen de personas morales. En congruencia con lo anterior, no podrán acceder a esta opción:
- Las personas morales que tengan uno o varios socios, accionistas o integrantes que participen en otras sociedades mercantiles, cuando dichas personas físicas tengan el control de la sociedad o de su administración.
- Cuando sean partes relacionadas.
- Cuando se realicen actividades a través de fideicomiso o las asociaciones en participación.
- Cuando tributen en el régimen opcional para grupo de sociedades.



¿Presentarán la Declaración Anual los RIF?

Dentro de la Reforma Fiscal 2017 aparece la posibilidad de presentar Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta. Por modificación del Artículo 111 de la Ley del ISR, se establece la opción de que los pagos bimestrales se calculen de manera estimada, aplicando un coeficiente de utilidad, calculado conforme lo señala el Artículo 14 de la misma norma, a los ingresos del período, o sea, del bimestre.

El citado Artículo 14 establece que para determinar el coeficiente de utilidad, se dividirá la utilidad fiscal del ejercicio anterior entre los ingresos acumulables de dicho período. Al ser el ejercicio de 2017 el año inicial, no existen datos del año anterior.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Asimismo, el contribuyente RIF que tome la opción de pagos bimestrales estimados, estará obligada a presentar declaración del ejercicio, asimismo, se establece que quien tome la opción, no la podrá variar durante el ejercicio.

Esto nos lleva a dos conclusiones adicionales:

- Que al tener la obligación de presentar Declaración anual, estas personas tendrán la puerta abierta para aplicar las deducciones personales, lo cual representa una ventaja respecto al procedimiento vigente hasta 2016.
- Que al no poder variar la opción, ésta deberá tomarse desde el primer pago bimestral del año 2017, es decir, del correspondiente al período de enero-febrero de 2017. Esto es importante considerarlo, pues para poder planear adecuadamente qué opción puede ser más benéfica al contribuyente, es necesario que antes del pago del primer bimestre 2017, por allá por marzo de 2017, se esté en posibilidad de tomar o no esta alternativa.



Repasamos como quedaría el artículo 111:

Artículo 111.

.....
.....

*Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. **Los contribuyentes que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad mencionado, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.***

Resumen de los cambios para la LISR 2017

Resumimos a continuación los cambios que se prevén para el ISR 2017:

- Otorgar un estímulo fiscal equivalente a un crédito del 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen los contribuyentes en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, si están conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos.
- Conceder a las SAS con ingresos menores a cinco millones de pesos la opción de acumularlos y determinar el ISR mediante flujo de efectivo, en lugar del devengado.
- Sustituir la deducción del costo de lo vendido y la reglamentación para la valuación de los inventarios, por la de compras del ejercicio. No efectuar el ajuste anual por inflación.
- No acumular los estímulos recibidos de programas presupuestarios gubernamentales, si se dirigen a una actividad económica o productiva se desarrolle en el país.
- Deducir los gastos de operación y mantenimiento para proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas
- Contratar los planes personales de retiro también de forma colectiva, identificando a las personas físicas que la integran y que el monto deducible será por individuo.



- Precisar que las donatarias autorizadas que se liquiden o cambien de residencia o se les revoque su autorización para recibir donativos deducibles deben destinar la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas.

La presentación de la **DIM 2016** será **hasta el 15 de febrero de 2017**.

Aquí es clave resaltar que aunque la pensemos como **DIM 2016**, por el año de presentación, es la correspondiente al ejercicio 2016 y **se denomina DIM 2016 todavía**.

Qué se declara en la DIM 2016?

Los empleadores obligados, tanto personas físicas como morales, a **presentar la DIM**, deberán indicar la información sobre:

- Sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo.
- Pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.
- Contribuyentes que otorguen donativos.
- Residentes en el extranjero.
- Empresas integradoras: Información de sus integradas.
- Operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Operaciones efectuadas a través de fideicomisos.

Pasos para presentar la DIM

Seguido podremos observar cuáles son los pasos para la presentación de la DIM 2016:

1. Descargar DIM 2016.
2. Descargado e instalado, habrá que capturar todos los datos generales, así como la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes.
3. Se generará el archivo para presentar vía Internet o medios magnéticos.
4. El envío por Internet sólo será factible si se han capturado hasta 40,000 registros. Si la captura es por más de 40,000 registros, sumada la totalidad de anexos, debemos presentar la información de la DIM en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente y hacerlo por medio de una unidad de memoria extraíble (USB) o en CD.



¿Qué anexos comprende la DIM?

Como bien dijimos, tenemos tiempo hasta el 15 de febrero para presentar la declaración informativa múltiple y por ello debemos saber qué anexos de la DIM debemos presentar dependiendo si somos Persona Física, Persona Moral o Persona Moral con Fines no Lucrativos:

Diferentes anexos de la DIM

- Anexo 1: Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. De sociedades de inversión de capitales (Forma oficial 53 y anexo 1)
- Anexo 2: Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.
- Anexo 3: Información de contribuyentes que otorguen donativos.
- Anexo 4: Información sobre residentes en el extranjero.
- Anexo 5: De los regímenes fiscales preferentes.
- Anexo 6: Empresas integradoras. Información de sus integradas.
- Anexo 7: Régimen de pequeños contribuyentes.
- Anexo 8: Información sobre impuesto al valor agregado (Derogado).
- Anexo 9: Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Anexo 10: Operaciones efectuadas a través de fideicomisos.



REFORMA LABORAL

El Poder Legislativo **aprobó la iniciativa del Ejecutivo mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sobre justicia cotidiana en materia laboral, los puntos importantes a destacar de esta reforma son los siguientes:

- La Impartición de la justicia laboral, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas en el ámbito local y federal, en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- Creación de Centros de Conciliación especializados e imparciales a efecto de que los procesos de conciliación sean más ágiles y eficaces.
- Se crea un organismo federal descentralizado de conciliación con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con facultades en el orden nacional para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Es menester señalar que al ser esta una reforma constitucional, se requiere que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, para que en su caso, se proceda a la declaratoria y publicación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de conocer su vigencia, **a la fecha doce Estados han aprobado dicha reforma**. Por tanto a partir de que inicie su vigencia de conformidad con lo establecido en el transitorio segundo del decreto el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan **dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha reforma**.



TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 10/01/2017	21.3219
INPC Dic. 2016	122.515
Inflación 2016	3.36%
UDIS 10/01/2017	5.577329
Recargos Enero 2017	1.13%